ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.001 DE 2025

MODALIDAD	**LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA**
CONTRATISTA	CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVO
NIT	825.000.134-1
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CON CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, CORREGIMIENTO DE MINGUEO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE DIBULLA (LA GUAJIRA).
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($7.851.860.212,61).
SUPERVISOR	ING. JOSE TOMAS BERMUDEZ NARVAEZ.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 DE JUNIO DE 2025.
FECHA DE INICIO	10 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION No 1	10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
FECHA DE SUSPENSION N.º 1	29 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN No.1	16 DE MARZO 2026
FECHA DE REINICIO No.1	20 DE ABRIL 2026

En el municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, a los **13 días del mes de marzo de 2026**, se reunieron de una parte el **ING. JOSE TOMAS BERMÚDEZ NARVÁEZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA**, y el señor **DARVIS DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR** en calidad de representante legal **CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVO (CONTRATISTA) y FELIX ENRIQUE FRIAS IGUARAN REPRESENTANTE LEGAL DE JUSONAWA FOUNDATION (INTERVENTORÍA).**, con el fin de suscribir la presente **ACTA DE PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN N.º 1** del **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO.001 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante Acta de Suspensión N.° 01 se suspendió la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 DE 2025 que tiene como objeto: CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CON CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, CORREGIMIENTO DE MINGUEO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, desde el veintinueve (29) de diciembre de 2025 hasta el quince (15) de marzo de 2026, en razón a circunstancias excepcionales de alteración del orden público y afectaciones a las condiciones de seguridad existentes al momento, las cuales impedían garantizar de manera plena la integridad del personal vinculado al proyecto, la normal movilización de recursos y el desarrollo regular de las actividades contractuales.

SEGUNDA: Que, con posterioridad a la suspensión inicial, el Municipio de Dibulla, en articulación con la Fuerza Pública y demás autoridades competentes, adelantó los respectivos comités de seguridad y seguimiento de la situación de orden público en la jurisdicción, concluyéndose de dichos espacios institucionales que existe un parte favorable en materia de seguridad, así como condiciones para brindar acompañamiento y garantías generales para el

desarrollo de las actividades en el municipio y en el área de influencia del proyecto.

TERCERA: Que, no obstante la mejoría de las condiciones de seguridad y la existencia de un concepto favorable para el reinicio desde esa perspectiva, se presentó una circunstancia sobreviniente, ajena a la voluntad de las partes, consistente en la caída del puente de Mendihuaca, ocasionada por la ola invernal que afectó la región, situación que alteró de manera significativa la logística de abastecimiento y el corredor vial utilizado para el transporte de materiales esenciales para la ejecución de la obra.

CUARTA: Que la afectación del puente de Mendihuaca ha generado restricciones relevantes para el tránsito de vehículos de carga pesada y maquinaria, impactando directamente el suministro oportuno de insumos indispensables para la obra, tales como acero, cemento, arena y demás materiales requeridos para el normal desarrollo del proyecto; circunstancia que obliga a acudir a rutas alternas o a esquemas logísticos extraordinarios, con incidencia directa en tiempos, disponibilidad, costos de transporte y programación del frente de trabajo.

QUINTA: Que, si bien se han adelantado gestiones encaminadas a restablecer la movilidad en el sector, incluyendo medidas temporales de paso y anuncios sobre la habilitación de una infraestructura provisional que permita el tránsito vehicular, a la fecha persiste incertidumbre sobre la entrada efectiva en operación de una solución definitiva y sobre la normalización plena del flujo logístico requerido para la ejecución continua y eficiente del contrato.

SEXTA: Que, en ese contexto, las partes consideran técnica, jurídica, administrativa y financieramente procedente prorrogar la suspensión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 DE 2025, con el fin de permitir la evaluación integral de las nuevas condiciones que rodean la ejecución contractual, la revisión de su incidencia en la planeación operativa, la reorganización del abastecimiento de materiales, la reprogramación del frente de trabajo y la adopción de las medidas necesarias para un reinicio ordenado, viable y eficiente de la obra.

SÉPTIMA: Que la presente prórroga de suspensión tiene como finalidad salvaguardar el principio de planeación, prevenir traumatismos en la ejecución contractual, proteger el equilibrio económico del contrato frente a circunstancias externas y sobrevinientes, y otorgar al contratista un término razonable para adelantar las gestiones preoperativas, operativas, administrativas y logísticas necesarias para el reinicio del proyecto, incluyendo la reorganización de proveedores, la programación de entregas de materiales, la disponibilidad de maquinaria y la estructuración del nuevo esquema de ejecución conforme a las condiciones actuales del corredor de abastecimiento.

En mérito de lo expuesto,

Durante la ejecución del proyecto se presentaron circunstancias excepcionales que afectaron las condiciones de seguridad y orden público en la zona, situación que motivó la suspensión inicial del contrato como medida preventiva orientada a proteger al personal, los equipos y el adecuado desarrollo de la obra. No obstante, dichas circunstancias fueron objeto de seguimiento institucional por parte de la administración municipal y de las autoridades competentes, quienes, a través de los respectivos comités de seguridad, informaron una mejoría sustancial de la situación y la existencia de condiciones generales favorables para el restablecimiento de actividades en el municipio.

Sin embargo, de manera sobreviniente, la caída del puente de Mendihuaca derivada de la ola invernal generó una afectación material y objetiva a la cadena de suministro de la obra, al comprometer el corredor vial utilizado para el ingreso de materiales, equipos y demás recursos necesarios para la ejecución del proyecto. Esta situación impacta directamente la programación contractual, la logística de abastecimiento, la movilización de maquinaria y la oportunidad en el suministro de insumos esenciales. Si bien se adelantan acciones para

habilitar soluciones provisionales de tránsito, entre ellas la instalación de una estructura temporal que permita el paso de vehículos, a la fecha no existe certeza plena sobre su disponibilidad definitiva ni sobre la normalización inmediata del flujo logístico que requiere la obra para su reinicio bajo condiciones técnicas y operativas adecuadas.

En consecuencia, resulta conveniente y necesario prorrogar la suspensión del contrato por un término adicional, a efectos de que el contratista pueda realizar el estudio correspondiente de la nueva situación, reorganizar el componente logístico y operativo del proyecto, coordinar nuevamente con proveedores y disponer de las condiciones necesarias para reiniciar la ejecución de manera segura, planificada y eficiente.

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 001 DE 2025, cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DE ESCENARIO DEPORTIVO CON CANCHA EN GRAMA SINTÉTICA, EN EL MUNICIPIO DE DIBULLA, CORREGIMIENTO DE MINGUEO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, desde el dieciséis (16) de marzo de 2026 hasta el 20 de abril de 2026, y/o hasta tanto se superen las circunstancias que actualmente impiden el reinicio material y logísticamente adecuado de la obra, si ello ocurriere con anterioridad.

SEGUNDO: Una vez se encuentren restablecidas las condiciones logísticas, operativas y de abastecimiento necesarias para la normal ejecución del contrato, y verificada la viabilidad técnica del reinicio, las partes procederán a suscribir la correspondiente Acta de Reinicio.

TERCERO: La presente prórroga de suspensión no genera por sí misma reconocimiento automático de costos adicionales, indemnizaciones o compensaciones, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que legal y contractualmente correspondan a las partes.

Para constancia, se firma por quienes en ella intervinieron

ING. JOSE TOMAS BERMÚDEZ NARVÁEZ.
SEC. DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE DIBULLA

DARVIS DAVID HERNÁNDEZ BOLÍVAR
R.L CONSORCIO ESCENARIO DEPORTIVO
NIT 825.000.134-1

FELIX ENRIQUE FRIAS
R.L **JUSONAWA FOUNDATION**
NIT **901.955.135-2**

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
PROF. UNI. SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	**JEFE OFICINA**	**JEFE DE OFICINA**